

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD		Código 85.00.002.2021
	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE RIESGOS		Versión 1 Página 1 de 15
Solicitud de cambio N°: 0	Elaborado por: Equipo Multidisciplinario	Aprobado por: Consejo Directivo	Rige a partir de: 15/07/2021

Tabla de Contenido

Capítulo I.....	2
Capítulo II.....	4
Capítulo III.....	7
Capítulo IV.....	12
Capítulo V.....	13
Capítulo VI.....	14

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE RIESGOS	Versión 1	Código 85.00.002.2021
		Página 2 de 15	

Capítulo I Del Comité de Riesgos

Sección I Disposiciones generales

Artículo 1º. –Objeto. Regular el funcionamiento del Comité de Riesgos como órgano de apoyo del Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad, el cual procurará coadyuvar al Órgano Colegiado en la toma de decisiones para el ejercicio de sus funciones institucionales y corporativas, relacionadas con el establecimiento, mantenimiento, control y supervisión de la gestión de riesgos.

Artículo 2º. -Alcance. Este reglamento es obligatorio para el Comité de Riesgos y sus miembros individualmente y para la Secretaría de dicho comité.

Artículo 3º. -Abreviaturas. En el presente reglamento se utilizan las siguientes abreviaturas:

CNFL: Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima.

CRICSA: Compañía Radiográfica Internacional Costarricense Sociedad Anónima.

GC: Gestión Cobro Grupo ICE Sociedad Anónima.

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad.

RACSA: Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima

Artículo 4º. -Definiciones. Para los efectos de aplicación del presente reglamento, los términos que se mencionan tienen el siguiente significado:

Alta Gerencia del ICE y sus empresas: “Es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Según la estructura organizativa de la entidad o del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros, incluye a los empleados o funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad”¹. En el caso del ICE corresponde al Presidente (a) Ejecutivo, Gerente General y sus Gerentes, en el caso de las empresas al Gerente General.

Apetito de riesgo: El nivel y los tipos de riesgos que el ICE y sus empresas están dispuestos a asumir, para alcanzar sus objetivos estratégicos y plan de negocio.

¹ Acuerdo SUGEF 16-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo. Alcance dado a la Alta Gerencia en artículo 3 Definiciones.

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE RIESGOS	Versión 1	Código 85.00.002.2021
		Página 3 de 15	

Capacidad de riesgo: Nivel máximo de riesgo que el ICE y sus empresas son capaces de asumir, considerando su gestión integral de riesgos, medidas de control, limitaciones regulatorias, base de capital u otras variables de acuerdo con sus características.

Consejo Directivo: Órgano Colegiado de máxima jerarquía del ICE y líder del Centro Corporativo del Grupo ICE.

Cultura de riesgo: Normas, actitudes y comportamientos del ICE y sus empresas relacionados con el riesgo y las decisiones sobre la forma de gestionarlos y controlarlos.

Declaración de apetito de riesgo: La articulación por escrito del nivel y tipos de riesgo que el ICE y sus empresas están dispuestos a asumir, con el fin de alcanzar los objetivos estratégicos y plan de negocio. Incluye medidas cuantitativas expresadas en relación con los ingresos, el capital, medidas de riesgo, liquidez, tiempo de recuperación de la inversión, entre otras. También incluye declaraciones cualitativas para hacer frente a los riesgos de reputación y de conducta, así como de legitimación de capitales y temas afines a transparencia, entre otras.

Director o Miembro Independiente²: Miembro del Órgano de Dirección o de un comité que no tiene ninguna responsabilidad de gestión o asesoría en la Institución o en alguna de las empresas del Grupo y además no está bajo ninguna otra influencia, interna o externa, que pueda impedir el ejercicio de su juicio objetivo.

Empresas propiedad del ICE³: Son entes públicos, organizados como sociedades anónimas o de otro tipo, con personería jurídica independiente, reguladas por el derecho privado. Son RACSA, CNFL, GCSA y las demás empresas en las cuales el ICE posee una participación no menor al 51% del capital accionario.

Estrategia empresarial⁴: Planeamiento estratégico que organiza los esfuerzos y recursos hacia el logro de los objetivos empresariales y de impacto en el desarrollo.

Gestión integral de riesgos: Es un proceso continuo y sistemático que permite a las empresas identificar y actuar sobre aquellos eventos que puedan afectar su gestión y, por consiguiente, promover el cumplimiento de objetivos de la

² Adaptado del Acuerdo SUGEF 16-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo.

³ El presente Reglamento aplica para empresas que operan y dan servicios en el mercado, razón por la cual se omite la inclusión de CRICSA, empresa que, si bien se encuentra activa ante el Ministerio de Hacienda por su condición de propietaria del 50% de las acciones de RACSA, no tiene operaciones en el mercado; resulta importante aclarar que el ICE es el dueño del 100% de las acciones de RACSA, 50% de manera indirecta mediante la empresa CRICSA y 50% de forma directa. Igualmente, no se incluye Cable Visión de Costa Rica en virtud de que cedió las operaciones al ICE.

⁴ En el caso del ICE se denomina Plan de Gestión Institucional.

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE RIESGOS	Versión 1	Código 85.00.002.2021
		Página 4 de 15	

organización en las categorías definidas en la normativa asociada a la gestión integral de riesgos.

Grupo ICE: Conglomerado de empresas conformado por el ICE y sus empresas. Incluye las empresas en las cuales el ICE posee una participación no menor al 51% del capital accionario.

Junta Directiva: Órgano Colegiado de las empresas del ICE cuya responsabilidad es administrar y dirigir la gestión empresarial de acuerdo con las atribuciones que le fije la ley, la escritura social, los estatutos, los reglamentos, la Estrategia Corporativa del Grupo ICE y el Gobierno Corporativo. En este reglamento se utilizará el término Junta Directiva para referirse indistintamente a este órgano o al Consejo de Administración.

Mapa de riesgo: Gráfico que representa la ubicación de cada riesgo en un plano cartesiano con los valores de probabilidad e impacto como coordenadas.

Riesgo: Probabilidad de que ocurran eventos que tendrían consecuencias sobre el cumplimiento de los objetivos fijados.

Riesgos corporativos: riesgos relacionados con la Estrategia Empresarial, los clientes y los competidores.

Capítulo II Estructura del Comité

Sección I Integración y nombramiento

Artículo 5º. -Integración. Es un órgano colegiado integrado por tres miembros, al menos dos de ellos serán Directores del Consejo Directivo. El tercer miembro, en caso de que no conforme el Consejo Directivo, podrá ser independiente y externo al ICE y sus empresas, o bien un funcionario de la Administración. Todos los integrantes ejercerán sus funciones ad honorem.

El Presidente del Consejo Directivo no podrá ser parte de este Comité.

De ser posible, al menos uno de los miembros del Consejo Directivo que conforme el Comité de Riesgos, deberá poseer conocimientos y habilidades en materia de evaluación y gestión del riesgo y éste será el único que podrá ser reelecto.

Los miembros del Comité que son parte del Consejo Directivo serán nombrados por acuerdo de dicho Órgano Colegiado, por un periodo de dos años.

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE RIESGOS	Versión 1	Código 85.00.002.2021
		Página 5 de 15	

La conformación del Comité de Riesgos debe garantizar el ejercicio de un juicio independiente.

Artículo 6º. Nombramiento miembro de la Administración. El funcionario de la Administración que conforme el Comité, cuando así proceda, será seleccionado por el Consejo Directivo, mediante una invitación abierta como parte de la cual, los interesados deberán presentar los atestados que demuestren que cumplen las condiciones profesionales de idoneidad y de experiencia, adecuadas a las funciones que están llamados a desempeñar, considerando la complejidad de materias de competencia de este Comité. El interesado deberá además presentar a la Secretaría del Consejo Directivo, evidencia de que es miembro del Colegio Profesional respectivo y una declaración jurada de idoneidad, en la que asegure que cuenta con el conocimiento y experiencia necesarios para conformar el Comité de Riesgos. Será nombrado por un período de dos años.

Deberá poseer conocimientos, habilidades y experiencia mínima de cinco años en el manejo y comprensión de información de riesgos.

Artículo 7º. -Nombramiento miembro externo independiente. El miembro externo independiente, que conforme el Comité, cuando así proceda, será nombrado de forma directa por el Consejo Directivo por un periodo de dos años, para lo cual los interesados deberán presentar los atestados que demuestren que cumplen las condiciones profesionales de idoneidad y de experiencia, adecuadas a las funciones que están llamados a desempeñar considerando la complejidad de materias de competencia de este Comité. El interesado deberá además presentar a la Secretaría del Consejo Directivo evidencia de que es miembro del Colegio Profesional respectivo, certificación de antecedentes penales con no más de tres meses de emitida y una declaración jurada de idoneidad, en la que asegure que cuenta con el conocimiento y experiencia necesarias para conformar el Comité.

Deberá poseer conocimientos, habilidades y experiencia mínima de siete años en el manejo y comprensión de información de riesgos.

Artículo 8º. -Cese de funciones de los miembros. Los miembros del Comité cesarán en sus funciones:

1. Cuando cese su nombramiento como miembro del Consejo Directivo.
2. Cuando pierdan su calidad de miembros independientes, a quienes así se exige.
3. Por decisión del Consejo Directivo.
4. Por renuncia.

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE RIESGOS	Versión 1	Código 85.00.002.2021
		Página 6 de 15	

Artículo 9º. -Deberes. Son deberes de los miembros del Comité las siguientes:

1. Asistir, de forma presencial o virtual, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo comunicar a la Secretaría su participación ya sea de forma presencial o virtual.
2. Justificar la inasistencia a las sesiones.
3. Analizar los asuntos sometidos a su consideración, votar y razonar su voto cuando lo considere necesario.
4. Guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información estratégica del ICE y las empresas propiedad del ICE.
5. Disponer de los medios tecnológicos adecuados y el apoyo logístico necesario para sesionar de manera virtual, con los mecanismos de seguridad para garantizar la autenticidad e integridad de la voluntad del Órgano Colegiado, la conservación de lo actuado y la confidencialidad.
6. Coordinar con la Secretaría, con el tiempo suficiente previo a la hora de inicio de la sesión virtual, para asegurar que tiene las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.
7. Cumplir lo dispuesto en la *“Política sobre Conflictos de Interés Grupo ICE”* aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 10º. -Informes. El Comité de Riesgos brindará un informe anual de sus actuaciones al Consejo Directivo, además podrá presentar informes particulares que se requieran para complementar el cumplimiento de las funciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 11º. -Presidencia del Comité. El Comité de Riesgos elegirá de su seno, por mayoría de votos al Presidente (a), quien deberá ser alguno de los miembros del Consejo Directivo y desempeñará el cargo por un periodo de un año, y puede ser reelecto. El Comité de Riesgos comunicará ese nombramiento al Consejo Directivo.

El Presidente (a) de este Comité no podrá presidir ningún otro comité y deberá disponer del tiempo suficiente para el ejercicio de la función.

Artículo 12º. -Funciones de la Presidencia del Comité. La Presidencia del Comité de Riesgos, será quien establezca el orden del día y dirigirá las sesiones, tendrá voto decisorio en caso de empate. Si por razones justificadas, el Presidente (a) no pudiera concurrir a la sesión respectiva, podrá designar a uno de los otros miembros del Comité, para que lo sustituya temporalmente. Si por motivos de fuerza mayor, no pudiera hacer tal designación, corresponderá a los demás miembros, designar entre ellos quien presida la sesión.

Corresponderá a la Presidencia del Comité presentar ante el Consejo Directivo las recomendaciones del Comité sobre los asuntos y temas analizados por el mismo.

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE RIESGOS	Versión 1	Código 85.00.002.2021
		Página 7 de 15	

Capítulo III De las sesiones

Sección I Naturaleza y convocatoria

Artículo 13º.-De las sesiones. El Comité sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por el (la) Presidente (a) del Comité. Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o virtual.

Los miembros del Comité dispondrán del apoyo logístico necesario de la Secretaría, para la realización de las sesiones que asegure su desarrollo, así como las medidas de seguridad y confidencialidad que garanticen su privacidad.

Artículo 14º.- Asistencia. Podrán participar en las sesiones, en calidad de invitados sin derecho a voto, los funcionarios o terceros que el Comité considere necesarios por acuerdo unánime, para analizar los asuntos propios de su competencia. Su participación será coordinada por intermedio de la Secretaría.

Artículo 15º.- De las sesiones extraordinarias. La convocatoria para las sesiones extraordinarias, se efectuará con una antelación mínima de veinticuatro horas a su realización, salvo para atender asuntos urgentes que requieran pronta resolución a criterio del Presidente (a) de este Comité. Dicha convocatoria deberá acompañarse de una copia del orden del día, salvo casos de urgencia. La Secretaría del Comité informará sobre la fecha y hora de la reunión.

El Comité podrá sesionar, sin cumplir los requisitos de convocatoria y orden del día, cuando estando presentes todos sus miembros así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 16º.- De las sesiones virtuales. El Comité de Riesgos podrá excepcionalmente y por razones de urgencia o estados de emergencia, siempre que lo acuerde de forma motivada, sesionar de forma virtual, por cualquier medio tecnológico que garantice que haya interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre sus miembros y todos aquellos que participen de la sesión. Las sesiones virtuales están sujetas a los mismos principios de quórum, convocatoria, colegialidad, simultaneidad, deliberación y acuerdo para la formación de la voluntad colegiada.

Las sesiones virtuales deberán ser convocadas por la Secretaría del Comité con el aval de la Presidencia, siempre que medien situaciones de excepción, que justifiquen esta modalidad, y en el tanto su uso esté orientado a contribuir al funcionamiento eficiente, económico y efectivo del Comité. Si la situación de

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE RIESGOS	Versión 1	Código 85.00.002.2021
		Página 8 de 15	

excepción se extiende en el tiempo, la modalidad virtual se puede utilizar mientras se mantenga la condición que origina la excepción.

Para la realización de sesiones virtuales, tanto ordinarias como extraordinarias, la Secretaría del Comité de Riesgos, con el apoyo de las correspondientes instancias administrativas y de tecnologías de información, pondrá a disposición de los miembros del Comité una plataforma tecnológica, que será la sede virtual, que permita dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento referidas a la seguridad y confidencialidad de la información, que garanticen su privacidad, inmediatez y formalidad.

La solución tecnológica debe garantizar al menos, los siguientes aspectos fundamentales, sin perjuicio de los otros dispuestos por órganos técnicos institucionales competentes:

1. Autenticidad e integridad de la voluntad del órgano colegiado y de todos los asistentes a la sesión respectiva.
2. Transmisión simultánea de audio, video y datos.
3. Disponibilidad de las herramientas e infraestructura tecnológica.
4. Conservación documental y digital de lo actuado y comentado en la sesión respectiva.
5. Plena y exacta identificación de las personas que están sesionando virtualmente.
6. No alteración de la comunicación ni del contenido mismo de la transmisión telemática.
7. Compatibilidad de los medios tecnológicos utilizados para su realización.
8. Plataforma tecnológica oficializada por parte del órgano rector del ICE, en esta materia.
9. Facilidades de la grabación de la sesión.

El equipo de apoyo secretarial, deberá mantener una estricta y permanente vigilancia sobre los participantes, invitados y otros ingresos a la plataforma tecnológica, de tal manera que se preserve la integridad y seguridad de las sesiones. En el momento que se identifique el acceso de personas no invitadas debe alertarse el Comité y detenerse la sesión.

Para la realización de sesiones virtuales, los miembros del Comité deberán asegurar que en el lugar donde se encuentren tienen los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la misma, así como los mecanismos de seguridad y confidencialidad que garanticen su privacidad, inmediatez y formalidad. Además, deberán coordinar con la Secretaría con el tiempo suficiente, previo a la hora de inicio de la sesión, para asegurar que cuentan con la funcionalidad de los equipos, requisitos técnicos de conectividad y seguridad mínimos establecidos por el área de TI y las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE RIESGOS	Versión 1	Código 85.00.002.2021
		Página 9 de 15	

Cuando alguno de los miembros del Comité requiera asistir virtualmente a la sesión ordinaria, deberá comunicarlo, por cualquier medio escrito, a la Presidencia del Comité y a la Secretaría, con al menos cuarenta y ocho horas (48 horas) de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva sesión, justificando la razón de la participación virtual en ésta. Para el caso de las sesiones extraordinarias deberá comunicarlo al momento de recibir la convocatoria.

Lo anterior excepto en casos de urgencia que se le presenten al miembro del comité ante lo cual deberá comunicarlo a la brevedad posible de previo al inicio de la sesión ordinaria o extraordinaria.

Cuando por motivos técnicos se pierda la interacción en tiempo real entre los participantes en la sesión, superior a diez minutos, se considerará interrumpida la participación de los miembros que están participando virtualmente. Esta circunstancia deberá consignarse en el acta, no obstante, se mantendrá la sesión mientras permanezca el quórum mínimo requerido.

La Secretaría coordinará una capacitación sobre el uso de las herramientas tecnológicas para los nuevos directores o participantes que así lo requieran.

Artículo 17º.-De las convocatorias. Las convocatorias a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, presenciales o virtuales, serán realizadas por la Secretaría mediante el sistema correspondiente, previa autorización del Presidente (a) del Comité de Riesgos y una vez que éste haya aprobado el orden del día.

La convocatoria a sesiones del Comité se realizará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Al principio de cada ejercicio fiscal, el Comité aprobará un calendario de reuniones ordinarias, previa coordinación de la agenda del Consejo Directivo y la disponibilidad de los miembros del Comité; en todo caso, de haber cambios en la agenda planeada, será labor de la Secretaría del Comité coordinar la logística necesaria.
2. El orden del día y la información y expedientes de respaldo, se pondrán a consideración del Comité con no menos de tres (3) días hábiles de antelación.

Artículo 18º.-Carácter privado de las sesiones del Comité. Las sesiones del Comité serán privadas, no obstante, el Comité por acuerdo unánime podrá disponer la participación de otras personas, entre ellas personal del ICE, de las Empresas o invitados externos, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE RIESGOS	Versión 1	Código 85.00.002.2021
		Página 10 de 15	

Artículo 19º.-Apoyo y asesoría. El Comité de Riesgos podrá apoyarse para el ejercicio de sus funciones en funcionarios y trabajadores de las empresas del Grupo ICE.

En materia jurídica, el Comité podrá apoyarse en la asesoría brindada por la División Jurídica, para tal efecto solicitará, mediante la convocatoria respectiva, la participación de un profesional en derecho.

El Comité de Riesgos, previa autorización del Consejo Directivo, podrá utilizar, de forma excepcional, asesores externos que considere pertinentes para reforzar su capacidad técnica para temas específicos.

Artículo 20º.-De la sede de las sesiones. Las sesiones presenciales, ordinarias o extraordinarias, deberán tener lugar en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo, excepto, cuando el Comité haya acordado previamente celebrar sus sesiones en otro recinto, en atención de las normas de economía, simplicidad, celeridad, eficiencia o conveniencia.

Asimismo, podrá realizar visitas a ubicaciones institucionales o externas para verificar en sitio, el estado de los asuntos de interés, los cuales se considerarán como reunión –y no como una sesión- y se levantará y firmará una minuta de lo actuado, sin perjuicio de que puedan sesionar en el sitio.

Sección II Del quórum y los acuerdos

Artículo 21º.-Del quórum. Será necesaria la asistencia en las sesiones de la mayoría absoluta de los miembros del Comité (2) para que el quórum quede válidamente constituido.

Artículo 22º.-De los acuerdos. Los acuerdos del Comité de Riesgos, serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes y se harán constar en un libro de actas, el cual estará en custodia de la Secretaría del Consejo Directivo.

Este libro, podrá ser llevado en forma electrónica u otros medios.

Los acuerdos del Comité de Riesgos constituyen recomendaciones no vinculantes para el Consejo Directivo y tendrán el propósito de apoyar el proceso decisorio de este último.

Artículo 23º.-De los votos disidentes. Los miembros del Comité de Riesgos podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo tomado, y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exento de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE RIESGOS	Versión 1	Código 85.00.002.2021
		Página 11 de 15	

Artículo 24º. -Acceso y confidencialidad de la información. El Comité para el ejercicio de sus responsabilidades podrá acceder, por medio de la Secretaría del Comité, a la información confidencial y pública o documentación que se disponga en el ICE o sus empresas y que se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Es deber de los miembros del Comité, resguardar la información confidencial a la que tenga acceso, cuando así lo señale el respectivo documento o lo advierta el área responsable de la información y solo deberán utilizarla para los fines propios del Comité.

El Comité de Riesgos podrá advertir que la información que se presentará al Consejo Directivo con respecto a un tema, es de naturaleza confidencial, ya sea porque así fue declarada por el Consejo Directivo o por disposición constitucional o legal y recomendar que no sea publicada y que se sigan las disposiciones internas vigentes.

Sección III De las actas

Artículo 25º.-De las actas. Se levantará un acta de cada sesión presencial o virtual, la cual contendrá el nombre de los miembros del Comité e invitados que asisten, el lugar, la fecha y hora de inicio y finalización, los asuntos de discusión, el resultado de la votación y los respectivos acuerdos. Cuando algún miembro del Comité quiera hacer constar su voto o hacer algún comentario en el acta respectiva, lo señalará en el momento de su intervención, debiendo transcribirse literalmente lo indicado.

En caso de que el Comité sesione virtualmente en el acta respectiva se dejará constancia de lo siguiente:

1. La sesión se realiza de forma virtual.
2. Indicación de la situación de excepción existente que motiva la virtualidad.
3. Indicación de los directivos y otros miembros que han atendido la sesión de forma virtual; así como el lugar donde se encuentran.
4. Identificación del medio tecnológico empleado para la asistencia virtual y la compatibilidad con los equipos.

Artículo 26º.-Del respaldo de las actas. Cada acta levantada de las sesiones que celebre el Comité debe llevar su respectivo expediente físico o digital, el cual estará conformado por los documentos originales, copias o antecedentes de los asuntos que se han conocido en cada sesión.

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE RIESGOS	Versión 1	Código 85.00.002.2021
		Página 12 de 15	

Artículo 27º.-De la aprobación de las actas y acuerdos en firme. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esta aprobación los acuerdos carecerán de firmeza, salvo que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del órgano.

Artículo 28º.-De la firma de las actas. Las actas serán firmadas por el Presidente (a), el titular de la Secretaría y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Capítulo IV De la Secretaría

Sección I De la Secretaría

Artículo 29º.-De la Secretaría. La Secretaría del Consejo Directivo actuará como Secretaría del Comité de Riesgos.

La Secretaría será la dependencia que tendrá a su cargo las funciones administrativas que se deriven de la gestión del Comité de Riesgos.

Artículo 30º.-Deberes. Son deberes de la Secretaría:

1. Convocar, previa autorización de la Presidencia, a los miembros del Comité de Riesgos a las sesiones (ordinarias y extraordinarias, tanto presenciales como virtuales) así como a los demás invitados, según corresponda y en atención a la orden del día que apruebe la Presidencia de ese Comité.
2. Elaborar el acta de reunión de cada sesión del Comité de Riesgos.
3. Coordinar la entrega de la documentación completa, que será valorada en la sesión, a los miembros del Comité con no menos de tres (3) días hábiles de antelación.
4. Conformar un expediente físico o digital, que deberá contener los documentos de respaldo de los temas tratados en cada sesión.
5. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité, mediante el registro formal establecido para tales fines y a las acciones tomadas para su atención.
6. Brindar el apoyo logístico que facilite al Comité de Riesgos cumplir con su cometido en las mejores condiciones de eficacia.
7. Notificar oportunamente al Comité de Riesgos, la recepción de oficios internos y externos que se reciban para su valoración y acciones pertinentes.
8. Comunicar oportunamente mediante oficios formales, los acuerdos del Comité de Riesgos, según corresponda.
9. Presentar anualmente al Comité un informe consolidado de los temas conocidos y analizados por éste.

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE RIESGOS	Versión 1	Código 85.00.002.2021
		Página 13 de 15	

Capítulo V De las funciones del Comité de Riesgos

Sección I De las funciones

Artículo 31º.-Funciones Institucionales

1. Asesorar al Consejo Directivo en la formulación de los instrumentos y la normativa que se requieran para el establecimiento, mantenimiento, control y evaluación de la Gestión Integral de Riesgos.
2. Supervisar el plan de trabajo formulado por la Gerencia General para la Gestión Integral de Riesgo.
3. Analizar y emitir criterio sobre los informes periódicos y oportunos emitidos por la Gerencia General sobre el perfil de riesgo actual del ICE, de los límites y métricas establecidas, las desviaciones y los planes de mitigación.
En caso de requerirse, el Consejo Directivo tendrá la potestad de revisar el apetito de riesgo, según la dinámica país o su criterio.
4. Valorar y recomendar al Consejo Directivo acerca del establecimiento del apetito de riesgo definido en el mapa, dispuesto a asumir para cada categoría de riesgo definida en la normativa.
5. Supervisar que el Plan de Gestión Institucional y la gestión integral del riesgo sean coherentes con el apetito de riesgo declarado.
6. Supervisar la ejecución de la declaración del apetito de riesgo, así como el seguimiento mediante la presentación de informes sobre el estado de la cultura del riesgo.
7. Solicitar e intercambiar información periódica relevante con otros comités o instancias de control, para la supervisión de la cobertura efectiva de todos los riesgos y ajustes necesarios en el Gobierno Corporativo de conformidad con el Plan de Gestión Institucional y entorno.
8. Cualquier otra función que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 32º.-Funciones Corporativas

1. Valorar y asesorar al Consejo Directivo sobre la idoneidad de la normativa corporativa referente a la gestión integral del riesgo y su plan de actualización anual.
2. Analizar y emitir criterio de los informes periódicos emitidos sobre el perfil de riesgo actual del ICE y sus empresas, de los límites y métricas establecidas, las desviaciones y los planes de mitigación.
3. Proporcionar al Consejo Directivo una opinión independiente y profesional, sobre la gestión integral de riesgos corporativos.
4. Supervisar y asegurar que la Estrategia Corporativa y la gestión integral de riesgo son coherentes con el apetito de riesgo corporativo declarado.

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE RIESGOS	Versión 1	Código 85.00.002.2021
		Página 14 de 15	

5. Solicitar e intercambiar información periódica relevante con otros comités o instancias de control, para la supervisión de la cobertura efectiva de todos los riesgos corporativos y ajustes necesarios en el Gobierno Corporativo de conformidad con la Estrategia Corporativa.
6. Velar porque la preparación, presentación y acceso a la información de riesgos del ICE y de las empresas de su propiedad, se realice conforme a la normativa de gestión integral de riesgos y sus mejores prácticas y las disposiciones normativas y legales aplicables reguladas por la Ley General de Control Interno, sus reglamentos o cualquier directriz emanada por la Contraloría General de la República, así como por entidades que giren recomendaciones sobre Gobierno Corporativo.
7. Cualquier otra función que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 33º. Evaluación del Comité. Los miembros del Comité realizarán una autoevaluación anual de su gestión y se presentará un informe de los resultados al Consejo Directivo, en el mes de marzo.

Capítulo VI Disposiciones finales

Artículo 34º.-Apoyo del Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo, a las Juntas Directivas y a la Alta Gerencia del ICE y de sus empresas, apoyar el ejercicio de las funciones del Comité de Riesgos en su ámbito institucional y corporativo, según corresponda.

Artículo 35º.-Plan de formación continua. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, los miembros del Comité de Riesgos adquieren el compromiso de actualizar, mediante un proceso de formación continuo, sus conocimientos y destrezas en temas de interés del Comité. Para tal efecto la Secretaría del Comité, con el apoyo de las instancias administrativas correspondiente, elaborará y facilitará en el mes de enero de cada año, un plan y calendario de capacitación.

Artículo 36º.-Revisiones y actualizaciones. El Comité de Riesgos revisará anualmente el presente reglamento y planteará las modificaciones que estime pertinentes al Consejo Directivo.

Artículo 37º.-Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

	REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE RIESGOS	Versión 1	Código 85.00.002.2021
		Página 15 de 15	

APROBACIÓN

APROBÓ	SESIÓN	FECHA
Consejo Directivo	Inciso C del artículo 1 del Capítulo II de la Sesión 6458	29 de junio de 2021 ⁵

⁵ De conformidad con el Inciso C del artículo 1, del Capítulo II de la Sesión 6458 del 29 de junio de 2021, esta normativa entra en vigencia a partir de su publicación, la cual se llevó a cabo en la Gaceta N°136 del 15-07-2021.